

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14621 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 1996, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se hace pública la XI convocatoria de becas de investigación en España para hispanistas extranjeros correspondientes al año 1997.*

Dentro de su programación para el año 1997, la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, de conformidad con el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, con el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y con la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores número 16.225/1994, de 13 de junio, «Boletín Oficial del Estado», de 13 de julio, y con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.134B-491, hace pública la XI Convocatoria de Becas de Investigación en España para hispanistas extranjeros, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Número de becas. Hasta un máximo de 100.

Segunda.—Candidatos. Hispanistas extranjeros, de cualquier nacionalidad. Excepcionalmente, podrán participar en esta convocatoria ciudadanos españoles residentes en un país extranjero, que desarrollen en él una actividad continuada en el campo del hispanismo, que acrediten documentalmente una permanencia mínima de diez años en dicho país y que no perciban remuneración alguna por parte de organismos públicos o privados españoles.

No podrán participar en esta convocatoria:

1. Los residentes en España o quienes se encuentren en este país por motivos profesionales, laborales o de estudio, aunque no tenga la consideración de residentes.
2. Los que hayan obtenido esta misma beca entre los años 1991 y 1996, ambos inclusive.
3. Quienes carezcan de capacidad de obrar.

Tercera.—Estudios a desarrollar. Investigaciones sobre temas españoles o hispánicos, en el campo de las humanidades. Estas becas no se concederán para perfeccionamiento lingüístico ni para llevar a cabo estudios reglados o cursos en centros españoles. Por tratarse de becas individuales no podrán solicitarse para proyectos de investigación en equipos.

Cuarta.—Presentación de candidaturas. Se presentará en la Embajada o Consulado de España más próximo al lugar de residencia del solicitante o se remitirá a dicha representación a través de cualquiera de los registros, oficinas o representaciones señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. El plazo finalizará el día 30 de septiembre de 1996, no pudiendo ser prorrogado o ampliado bajo ningún concepto.

Quinta.—Documentación:

1. Impreso de solicitud (lo facilitan las Embajadas o Consulados de España. Es imprescindible utilizar el impreso especial para este programa).
2. Fotocopia del pasaporte.
3. Currículum vitae detallado.

4. Los ciudadanos españoles residentes en el extranjero, presentarán una certificación de las autoridades consulares españolas acreditando el tiempo de permanencia en el país y la actividad que desarrollan habitualmente, así como una declaración de no percibir remuneración alguna por parte de organismos públicos o privados españoles.

5. Declaración de no haberse beneficiado de esta misma beca entre los años 1991 y 1996, ambos inclusive. Todos los documentos deberán estar redactados en español o acompañados de su correspondiente traducción a este idioma (puede ser no oficial). Las candidaturas con documentación incompleta o que no se ajusten a lo anteriormente expuesto serán desestimadas.

Sexta.—Duración. Entre uno y tres meses, desde principios de febrero a finales de diciembre de 1997. Las becas se disfrutarán de forma ininterrumpida, no pudiendo fraccionarse.

Séptima.—Dotación. 140.000 pesetas mensuales, seguro médico, no farmacéutico, con excepción de enfermedades preexistentes y odontología, y viaje de venida y regreso en avión (clase turista), desde el aeropuerto más próximo al lugar de residencia del becario hasta el aeropuerto en España más cercano a la ciudad que el becario determine como sede central de sus investigaciones o bolsa de viaje por una cantidad a determinar en cada caso cuando el desplazamiento lo efectúe el becario por otros medios. No se abonarán los viajes que puedan realizarse dentro de España, aunque estén incluidos en el programa presentando. La dotación de estas becas estará sujeta a las retenciones fiscales que correspondan, según la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias para el año 1997.

Octava.—Selección. Finalizado el plazo de solicitud, los servicios culturales de las Embajadas de España realizarán una preselección y enviarán a este Ministerio hasta un máximo de 10 candidatos. De ellos, una comisión nombrada al efecto por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas seleccionará los beneficiarios de las becas en base a los documentos referenciados en la base quinta de esta Resolución y a los méritos alegados por el candidato. En el proceso de selección se prestará especial atención a la dedicación del solicitante al campo del hispanismo, proyecto de investigación, publicaciones y contactos establecidos con centros o especialistas españoles relacionados con el tema de investigación propuesto. La selección se regirá por los principios de objetividad, concurrencia y publicidad. La Resolución será motivada en los términos del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para concesión de subvenciones públicas.

El resultado será comunicado a las Embajadas españolas en el extranjero, a través de las cuales se canalizó la candidatura, para su notificación a los interesados.

Trascurridos diez días hábiles, a partir de la fecha límite de solicitud, la lista de solicitantes de cada país será expuesta en las correspondientes Embajadas de España. La lista definitiva de becarios de cada país se expondrá en dichas representaciones con posterioridad al día 16 de diciembre de 1996 y antes del 31 de enero de 1997. La lista general de solicitantes, con el total de las candidaturas recibidas, se expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas a partir del 15 de noviembre de 1996. La lista general de becarios se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» antes del 15 de febrero de 1997 mediante Resolución de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas. Contra dicha Resolución, se podrá interponer recurso administrativo ordinario en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista definitiva de becarios, ante el Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Ibe-

roamérica, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.—Incompatibilidades. Durante su período de vigencia, estas becas son incompatibles con otras becas o ayudas concedidas por organismos públicos o privados españoles o extranjeros.

Décima.—Obligaciones del becario: Los beneficiarios quedan obligados a la acreditación de haber realizado la actividad objeto de la beca mediante la presentación de un informe final, dentro de los tres meses siguientes al término de la estancia, y por otros medios de comprobación que pudiesen establecerse de conformidad con el artículo 10.2 de la Orden de 13 de junio de 1994. Estarán obligados al reintegro de la cantidad recibida e intereses, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, conforme al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y al texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de 23 de diciembre de 1988, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, en los siguientes casos:

1. No realización o no justificación de la actividad subvencionada.
2. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
3. Obtención concurrente de otras subvenciones incompatibles.

Asimismo, quedan obligados a facilitar cuantas información sea requerida por el Tribunal de Cuentas y demás órganos competentes del Estado y a comunicar a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas cuantas ayudas y subvenciones obtengan para la misma actividad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros durante el período de vigencia de la presente beca.

Undécima.—Cláusula de revisión. Toda alteración de los requisitos de los solicitantes y condiciones de la beca que sean imputables al beneficiario, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.

Duodécima.—Norma supletoria. Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Resolución, se aplicará, con carácter supletorio, lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre en la Orden número 16.225/1994, de 13 de junio, y en los artículos 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de diciembre de 1988.

Madrid, 7 de junio de 1996.—El Director general, Santiago Cabanas Ansorena.

MINISTERIO DE DEFENSA

14622 *ORDEN 99/199, de 7 de junio por la que se aprueban y se anulan para las Fuerzas Armadas normas militares y se anula el carácter de obligado cumplimiento de normas UNE.*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1.1 del Reglamento de Normalización Militar y en los apartados 1.53, 4.21, 4.22 y 4.24 del Manual de Normalización Militar, aprobados por Orden del Ministerio de Defensa 40/1989, de 26 de abril y Orden de la Presidencia del Gobierno, de 28 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» números 106 y 203), respectivamente, dispongo:

Primero.—Se aprueban las Normas Militares siguientes:

1. Conjuntas EMAG: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, la Armada, el Ejército del Aire y la Guardia Civil.

NM-P-2785 EMAG. Polvoras, explosivos y materiales pirotécnicos. Determinación de humedad (método Karl Fischer volumétrico).

NM-C-2786 EMAG. Casco de combate. Requisitos técnicos para homologación.

NM-C-2787 EMAG. Cubierto de campaña.

NM-Z-2789 EMAG. Zapatos reglamentarios para personal militar.

NM-A-2790 EMAG. Anteojos binoculares prismáticos portátiles 6 × 30, 8 × 30, 7 × 50, 12 × 30 y 12 × 40. Condiciones de recepción.

NM-A-2791 EMAG. Anteojos binoculares prismáticos sobre pedestal 10 × 80 y 20 × 120. Condiciones de recepción.

NM-C-65 EMAG (2.ª R). Certificado médico.

NM-T-114 EMAG (1.ª R). Tijeras para vendaje.

NM-F-404 EMAG (2.ª R). Fenilbutazona.

NM-E-457 EMAG (1.ª R). Etiquetas para prendas militares.

NM-P-473 EMAG (2.ª R). Polvoras. Determinación de grafito y/o negro de humo.

NM-B-908 EMAG (2.ª R). Botones para camisas y otros usos.

NM-T-2064 EMAG (2.ª R). Tetralita.

NM-B-2196 EMAG (1.ª R). Baja para hospitalización.

NM-M-2227 EMAG (1.ª R). Mono de trabajo.

La segunda revisión a la Norma NM-C-65 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 45/1993, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado», número 111).

La primera revisión a la Norma NM-T-114 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado», número 278).

La segunda revisión a la Norma NM-F-404 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 69/1990, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado», número 252).

La primera revisión a la Norma NM-E-457 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado», número 172).

La segunda revisión a la Norma NM-P-473 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 636/19112/1985, de 26 de julio («Boletín Oficial de Defensa», número 119).

La segunda revisión a la Norma NM-B-908 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», número 288).

La segunda revisión a la Norma NM-T-2064 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 42/1992, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado», número 134).

La primera revisión a la Norma NM-B-2196 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 58/1983, de 28 de julio («Diario Oficial del Ejército», número 179).

La primera revisión a la Norma NM-M-2227 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 58/1983, de 28 de julio («Diario Oficial del Ejército», número 179).

2. Conjuntas EMA. De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire:

NM-G-2533 EMA (1.ª R) 1.ª Eda. Gafas submarinas.

La primera enmienda a la Norma NM-G-2533 EMA (1.ª R), aprobada por esta Orden, forma parte de la misma, a la cual complementa.

3. Conjuntas EMG. Obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, la Armada y la Guardia Civil:

NM-C-120 EMG (2.ª R). Carbón especial hullas para calderas de vapor.

La segunda revisión a la Norma NM-C-120 EMG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado», número 12).

4. Conjuntas MAG. De obligado cumplimiento en la Armada, Ejército del Aire y Guardia Civil:

NM-C-577 MAG (1.ª R). Camilla enrollable.

NM-T-2405 MAG (1.ª R). Tejido para la uniformidad de campaña de la Infantería de Marina, Ejército del Aire y Guardia Civil.

La primera revisión a la Norma NM-C-577 MAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado», número 42).

La primera revisión a la Norma NM-T-2405 MAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 636/17234/1986, de 31 de julio («Boletín Oficial de Defensa», número 158).

5. Conjuntas MA. De obligado cumplimiento en la Armada y el Ejército del Aire:

NM-T-2087 MA (1.ª R). Tejido para uniforme de faena de marinería y tropa para aeródromo, instrucción y campaña.

NM-B-2677 MA (2.ª R). Bomba de prácticas con cartucho de señales.

La primera revisión a la Norma NM-T-2087 MA anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 43/1980, de 1 de octubre («Diario Oficial de Marina», número 233).